

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. (Por un año. . . 80) Se suscribe á este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía. (Por seis meses. . . 45) (Por tres id. . . 24) (Por un mes. . . 9) Por un año. . . 84) (Por seis meses. . . 45) (Por tres id. . . 25) (Por un mes. . . 10) PARA FUERA DE LA CAPITAL

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular número 283.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, por despacho telegráfico á las 3 de la tarde, que acabo de recibir me dice lo siguiente:

•Ayer á las seis y treinta y cinco minutos de la tarde se embarcó y salió del puerto de Malaga para Africa el tercer cuerpo del ejército, excepto la artillería. Grande entusiasmo. =Campamento del Otero, 11 de Diciembre á la una de la tarde. =No ocurre novedad. El cólera ha disminuido.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 12 de Diciembre de 1859 =Francisco de Otazu.

Circular núm. 284.

La Diputacion ha señalado el dia 19 del actual para celebrar el sorteo de décimas de la quinta de cincuenta mil hombres, dándose principio al acto á las nueve de la mañana.

S anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes. Burgos 12 de Diciembre de 1859. =Francisco de Otazu.

Circular núm. 285

En la noche del 5 del presente mes ha sido robada la Iglesia del pueblo de Cantalejo, provincia de Segovia, llevándose los ladrones de tan sacrilego atentado las alhajas que á continuacion se expresan; en su consecuencia, los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas activas diligencias en averiguacion de los autores de dicho crimen que se supone sean chalanés, y en el caso de ser habidos los detengan y remitan con toda seguridad á mi disposicion Burgos 10 de Diciembre de 1859. =Francisco de Otazu.

Nota de las alhajas de plata robadas.

Un cáliz sobredorado con su patena y cucharilla, al pié una efígie de San Andrés, su peso ventidos onzas; otro cáliz con su patena y cucharilla, con varias labores y entre ellas una aspa como insignia del martirio de dicho Santo, pesa veinte onzas poco mas ó menos; una patena suelta; cuatro vinageras sueltas, su peso como nueve onzas; dos copones, uno mayor que otro; una cajita para el viatico con una crucecita; una corona de virgen con imperiales y diferentes piedras con su rastrillo, y otra corona mas pequeña para el niño, el peso de ambas trece onzas; un escudo en figura de corazon, con seis cuchillos y otro rolo perteneciente á una Dolorosa; una diadema pequeña para Virgen; las tres ampollas que contenian el Santo Oleo etc.; un rosario de coral engarzado en plata y varios relicarios con cristales en el centro.

Alhajas de cobre plateado.

Dos lámparas con sus cadenas; una concha para bautizar; unas vinageras grandes con su platillo y campanilla; un porta-paz y un rosario de cristal, engarzado en bronce.

Circular núm. 286.

Habiendo desaparecido del pueblo de Villasandino, sin que se sepa su paradero, Lucio Medina, hijo de Simon, vecino del mismo pueblo, y cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil de esta provincia averiguen su paradero y en el caso de ser habido le detengan y remitan á disposicion del Alcalde de dicho Villasandino. Burgos 10 de Diciembre de 1859. =Francisco de Otazu.

Señas de Lucio Medina.

Edad 16 años, estatura 4 piés y medio, pelo y cejas rojos, cara ancha, boca grande, nariz gorda, barba lampiña, color trigueneño.

Circular número 287.

Habiendo desaparecido del pueblo de Berzosa el mozo Antonio Pardo, huérfano de padre y madre, de las señas que á continuacion se expresan, encargo á los Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil averiguen su paradero y en el caso de ser habido le detengan y remitan á disposicion del Alcalde de Berzosa Burgos 10 de Diciembre de 1859. =Francisco de Otazu.

Señas de Antonio Pardo.

Edad 20 años, ojos castaños, pelo negro, estatura regular, color bajo, tiene una cicatriz en la mano, oficio cantero y carpintero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Por Real orden de 20 de Marzo de 1850 se mandó que se hiciesen directamente por el Ministerio de la Gobernacion, y no en las provincias como ántes de aquella época se habia verificado, los nombramientos de los Ce-

ladores de proteccion y seguridad pública, de empleados de toda clase en el ramo de Sanidad, de capataces de los presidios y sus destacamentos, de empleados en los establecimientos penales de mujeres, de guardas de montes del Estado, de guardas mayores, de ujieres de los Consejos provinciales y de porteros de los Gobiernos de provincia.

Aunque esta centralizacion de tales nombramientos, que respecto de algunos duró poco no dejó de ofrecer desde luego inconvenientes en lo relativo á los de guarda-montes, dificultades de otro género han impedido que desde aquella fecha, que es proxicamente la misma en que el ramo de Montes pasó del Ministerio de la Gobernacion al de Fomento, se haya devuelto á los Gobernadores y funcionarios de las provincias la iniciativa é intervencion que les corresponde por el mayor conocimiento práctico de las necesidades del servicio en cada comarca, y por la facilidad de accion que debe ir unida á la responsabilidad de los cargos que desempeñan.

El desarrollo adquirido ya por el nuevo sistema de mejoras indicado desde hace algun tiempo en este ramo de la Administracion, exige que en este punto se haga alguna reforma, no solo por lo tocante al nombramiento de guardas, sino tambien en lo relativo al de peritos agrónomos. No es tan completa, como desearia el Ministro que suscribe, la innovacion que tiene la honra de proponer á V. M.; pero mientras llega el dia en que pueda encomendarse de un modo absoluto la guardería de los montes á la Guardia civil, y en que los auxiliares facultativos de montes procedan todos de una escuela especialmente establecida con este objeto al lado de la que existe en Villaviciosa, conviene preparar el paso para estas mejoras definitivas, estrechando los lazos de dependencia entre los subalternos de montes y los Ingenieros, aumentando los medios de accion de estos últimos al mismo tiempo que su responsabilidad, facilitándoles el garantías de acierto, concediendo á la Guardia civil la intervencion que debe ejercer siempre que se trata de guarderías armadas, y ampliando sus atribu-

ciones desde luego hasta donde sus demas importantes tareas le permitan cuidar por sí del orden y policía en los montes públicos. A tales fines se dirigen las disposiciones del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Noviembre de 1859.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Marques de Corvera.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me propone el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los nombramientos de perito agrónomo de montes se harán por el Ministerio de Fomento á propuesta en terna del Ingeniero de la provincia respectiva, informada por el Gobernador.

Art. 2.º Para los de guardas de montes del Estado y de guardas mayores de montes, el Ingeniero de la provincia presentará propuesta en terna al Gobernador, quien hará el nombramiento, eligiendo entre los propuestos.

Art. 3.º Para las propuestas de que habla el artículo anterior, el Ingeniero se pondrá siempre de acuerdo con el Comandante de la Guardia civil de la provincia.

Art. 4.º No pueden ser peritos ni guardas los tratantes en madera, ni los que ejerzan industrias ó posean fabricas ó establecimiento de cualquier clase en que hayan de emplearse productos de los montes.

Art. 5.º Para ser perito agrónomo es requisito indispensable tener el título de agrimensor.

Art. 6.º El guarda mayor, ó de

montes del Estado ha de saber necesariamente leer y escribir.

Art. 7.º En igualdad de circunstancias serán preferidos para los empleos de guardas los licenciados del ejército.

Art. 8.º Cuando el Ministerio de Fomento decreta la cesantia de los peritos agrónomos y de los guardas de montes por causa fundada que resulte de algun expediente ó por queja justificada, los destituidos no podrán ser nuevamente propuestos ni nombrados sin que una Real orden los reabilite.

Art. 9.º El Gobernador puede destituir á los guardas mayores y á los de montes del Estado, pero no lo hará sinó después de formar expediente gubernativo en que oiga al Ingeniero.

Art. 10.º Sin perjuicio de las funciones que corresponden á los guardas, la Guardia civil desempeñará todas las

que son propias de la guardería de los montes, en cuanto sus otras ocupaciones se lo permitan

Los Gobernadores cuidarán de utilizar, en lo posible con este objeto sus servicios, y los Ingenieros de reclamarlos en todas las ocasiones en que sean más necesarios

Las Secciones de Fomento y los Ingenieros facilitarán á los Comandantes de la Guardia civil cuantas noticias les pidan sobre aprovechamientos concedidos y sobre los usos vecinales que deban ser tolerados en los montes de la provincia.

Art. 11. Queda derogado el Real decreto de 24 de Enero de 1855.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

TARIFA NUMERO 1.

CLASES DE POBLACION.

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad ó medida.	CLASES DE POBLACION.				
			1.º Poblacion hasta 5.000 habitantes.	2.º Poblacion de 5.001 á 12.500 habitantes.	3.º Poblacion de 12.501 á 20.000 habitantes.	4.º Poblacion de 20.001 á 40.000 habitantes.	5.º Poblacion que pasa de 40.000 habitantes.
			Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
1	Vino comun del reino.....	Arroba.	1	2	3	3 50	4 50
2	Vinos generosos de todas clases.....	Id.	2	3	5	6	8
3	Vinos extranjeros idem idem.....	Id.	4	7	10	13	17
4	Vinagre.....	Id.	36	75	1	1 50	1 75
5	Sidra y chacoli.....	Id.	75	1	1 50	2	2 50
6	Aguardientes del reino, coloniales ó extranjeros. (Hasta 20 grados.....)	Id.	6	7	8	8 50	9
		Id.	7	8	8 50	9 50	10
		Id.	10	11	11	11 50	12
7	Licores.....	Id.	12	13	14	15	16
8	Aceite de oliva.....	Id.	13	14	15	16	17
9	Nieve.....	Id.	3 50	4	4 50	4 50	5
10	Jabon duro.....	Id.	3	3	3	4	4
11	Idem blanco.....	Id.	1 75	1 75	1 75	2 50	2 50
CARNES MUERTAS.							
12	Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrío, borregos y borregas, ovejas, cabras, y corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.....	Libra.	9	12	16	21	21
13	Tocino fresco, mantecas y carnes frescas.....	Id.	13	18	20	25	25
14	Tocino salado, manteca idem, brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos compuestos.....	Id.	21	24	27	33	33
15	Cecinas y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrío.....	Id.	15	18	21	25	25
CARNES EN VIVO.							
16	Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.....	Uno.	27	32	46	60	66
17	Novillos y novillas de dos á cuatro años.....	Id.	20	24	30	42	48
18	Terneras hasta dos años.....	Id.	15	16	24	30	38
19	Carneros, cabras, borregos y borregos.....	Id.	1 50	2	3	3 50	4 50
20	Ovejas.....	Id.	75	90	1 50	2	2 50
21	Corderos lechales hasta fin de Abril.....	Id.	1	1 50	2	3 50	4
22	Corderos desde 1.º de Mayo hasta fin de Junio.....	Id.	1 50	2	3 50	5	6
23	Cabritos lechales hasta fin de Abril.....	Id.	50	1	1 50	1 50	1 75
24	Cabritos lechales desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre.....	Id.	2	2	2 50	3	3 50
25	Machos cabrios.....	Id.	2 50	2 50	3	3 50	4
26	Cerdos cebados.....	Id.	18	22	26	30	34
27	Idem sin cebar de mas de medio año.....	Id.	9	10	12	13	14
28	Idem de cria y hasta seis meses.....	Id.	1 50	1 50	2	3 50	4
DERECHOS UNIFORMES EN TODO EL REINO.							
29	Cerveza.....	Arroba	3				

Madrid 25 de Noviembre de 1859.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno militar de la provincia de Burgos.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, me dice con fecha de ayer, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña me dice con fecha 1.º del actual lo siguiente:—Excmo. Sr. —A bordo de la fragata *San José* procedente de Puerto Rico, falleció el 24 de Agosto último á la vista de la boca del estrecho de Gibraltar el soldado licenciado del Regimiento infanteria de Valladolid de aquel ejército, José Martínez García; hijo de José y de María Inés, habiendo dejado varios efectos y trece duros de alcances que obran depositados en la Comandancia militar de Marina de este Tercio y provincia.—En vista de esto, tengo el honor de dirigirme á V. E. á fin de que se sirva disponer que por medio de los Boletines oficiales de las provincias que componen el Distrito de su digno cargo, se llame á los padres ó legítimos herederos del difunto con el objeto de que comparezcan por sí ó por medio de apoderado en la referida Comandancia militar de Marina para recoger los efectos y cantidad indicada, puesto que no ha podido averiguarse la residencia de los mismos, sin embargo de las diligencias practicadas hasta el día para conseguirlo.—Lo traslado á V. E. á fin de que se sirva disponer se inserte el Boletín oficial de esta provincia.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia, á fin de que si residiesen en ella los padres ó herederos del referido soldado, puedan dirigir sus gestiones en la forma que se previene.

Burgos 9 de Diciembre de 1859.—El General gobernador, De Gregorio.

El Sr. Ordenador general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, ha dirigido á esta Administracion económica con fecha 2 del actual la circular que sigue:

«Deseando esta Ordenacion general evitar á los partícipes del clero interesados en la liquidacion de sus haberes atrasados hasta fin de 1851, los perjuicios que pueda ocasionar la falta de los requisitos que deben contener los poderes ó autorizaciones que otorguen para recoger de la Caja de la Deuda pública los títulos de la del personal que á su favor se expidan por resultas de sus liquidaciones respectivas, consultó á la Direccion general del ramo las formalidades de que debian estar adornadas; y en su consecuencia, dicha oficina general ha manifestado ser bastantes las autorizaciones que los individuos del

clero otorguen en la forma ordinaria, segun lo hacen los demas del personal en su caso, identificando la firma del Diocesano el Contador de la provincia, y remitiendo las autorizaciones el Gobernador; ó identificando dicha firma esta Ordenacion general, en cuyo caso deberá la misma remitir de oficio la autorizacion.

En su virtud, y á fin de que llegue á noticia de los interesados, para lo cual debera V. S. hacer publicar la presente circular en el *Boletín oficial* de esa provincia y en el eclesiástico de la diócesis, si le hubiere; he creído oportuno prevenirle:

1.º Los individuos del clero que por sí ó por medio de apoderado hayan prestado la conformidad en sus liquidaciones, deberan otorgar otras autorizaciones á favor de las personas que estimen, para recoger de la Direccion de la Deuda pública los títulos que se les expidan por sus atrasos, debiendo V. S. identificar su firma y remitirlas con este requisito al Contador de la provincia para que éste las vise y dirija por conducto del Sr. Gobernador á la mencionada Direccion general.

Y 2.º Las autorizaciones de los que hasta ahora no hayan prestado su conformidad en las liquidaciones, comprenderán, además de la facultad de hacerlo, la de recoger oportunamente de la Tesorería de la Direccion de la Deuda los títulos, espresados, debiendo en este caso ser visadas y remitidas oficialmente por V. S. á esta Ordenacion general con relacion duplicada por orden alfabético, sin cuyos requisitos ninguna será admitida en lo sucesivo.

Del recibo de la presente y de quedar en cumplirla, espero se servirá darme aviso.»

Y á fin de que llegue á noticia de los interesados y que no sufran perjuicio ni retraso en el percibo de los títulos que les puedan corresponder; se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para que tengan cumplido efecto las prevenciones que en su favor ha dictado la mencionada Ordenacion general.

Burgos 9 de Diciembre de 1859.—Honorio Maria de Onandia.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de esta provincia.

Remates aprobados por la Junta Superior de Ventas en los dias 21 y 30 de Noviembre de 1859.

D. Mateo Martin.....	40000
Jose Rodriguez.....	500100
Pedro Sagredo.....	6500
Celedonio Arce.....	1580
Justo Laredo.....	9500
Toribio Saez.....	12000
Donato Rubio.....	3227
Melchor del Campo.....	2200
Maauel Camarero.....	3900
Melchor del Campo.....	3100
Angel Prieto.....	802000

Vitores Redondo.....	5243
Gaspar Alegre.....	6200
Ildefonso Miegimolle.....	14600
El mismo.....	10300
Julian Gonzalez.....	4120
Francisco Arnaiz.....	50600
Martin Tobar.....	3500
José M.º Simo.....	21200
José Rodriguez.....	330000
Manuel Torres.....	14310
Manuel Alonso.....	16200
Eugenio del Val.....	28640
El mismo.....	18510
Lucio Martinez.....	4400
Eugenio del Val.....	9110
Antonio Villanueva.....	1800
Miguel Barriocanal.....	13600
Telesforo Ruiz.....	4800
Manuel Espino.....	14090
Toribio José Cortés.....	3067
Vicente Izquierdo.....	8450
Celedonio Lara.....	13600
Leandro Gonzalez.....	2588
Alejandro Viñe.....	12000
Manuel Espino.....	14800
Pedro Parra Perez.....	15100
Manuel Carrasco.....	5000
Benito Angulo.....	10500
Mauuel Espino.....	10100
Benito Angulo.....	10600
Diego Simo.....	1200
Ramon Estalayo.....	17300
Atanasio Gonzalez.....	21100
Joaquin Garcia.....	15400
Angel Aparicio.....	5200

Burgos 10 de Diciembre de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Dionisio Martin.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de Instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

Provincia de Valladolid.

La de niños del pueblo de Santa Eufemia, dotada con 2500 rs., casa y un real mensual cada niño, cobrado de fondos municipales.

La incompleta de niños de Villanueva los Infantes, con 1200 rs., casa y retribuciones, de propios.

La de niños de Quintanilla de Trigueros con 1100 rs., id. id., de id.

Provincia de Palencia

La de niños del pueblo de Villahan de Palenzuela, con 2500 rs., id. id., de id.

La de niños del de Lomas, con 1250 reales, id. id., de id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario á fin de que los maestros y maestras de instruccion primaria que se hallaren con los requisitos necesarios para obtener dichas escuelas y aspiren á ellas dirijan sus solicitudes

documentadas á las Juntas de Instruccion pública de la provincia á que cada una pertenezca, dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en los *Boletines oficiales* pasado el cual no se admitirá ninguna aunque tenga fecha anterior.

Valladolid 6 de Diciembre de 1859.

—El Rector, Manuel de la Cuesta.

D. José Lanzas Torres, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias á todos los que se crean con derecho á heredar á Doña Antonia Martinez Vela, vecina que fué de la Granja de Meruelua de este partido judicial, en la provincia de Zamora, natural de Biviestre del Pinar en la provincia de Burgos, partido judicial de Salas de los Infantes; que falleció abintestado en dicho pueblo de la Granja, el dia veinte y dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco, para que comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar Villalpando veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José de Lanzas Torres.—Por mandado de S. S., Pedro Buron.

D. Pedro Mallaina, Juez de paz é interino de primera instancia de Belorado.

Cito, llamo y emplazo á Santiago Cantabrana, natural de Trebiana, para que en virtud de este segundo edicto, se presente en esta cárcel á responder á los cargos que le resultan en la causa sobre hurto de caballerías á Jacinto Silvestre, vecino de Pradilla, Belorado cinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Pedro Mallaina.—Por su mandado, Eugenio Izquierdo Rioja.

Por renuncia de los Profesores que las obtenian se hallan vacantes las plazas de medicina y farmacia en la villa de Alesanco y pueblos asociados á ella, de Azofra, Cañar y Cordovin, distante el primero un cuarto de hora y media hora los dos últimos, en la Rioja, provincia de Logroño, partido de Nájera, terreno llano y muy delicioso. La dotacion anual del médico es de 6,000 rs. los 400 pagados del presupuesto municipal por la asistencia de Pobres y los 5,600 por repartimientos con mas 110 fanegas de trigo puro valenciano pagadas en los mismos términos y todo en el mes de Setiembre por los Ayuntamientos, pudiendo contar el Profesor con el producto de la asistencia del convento de religiosas del mismo Cañas. Y la del

farmacéutico por el servicio de 480 vecinos poco mas ó menos, tambien anual es de 300 rs. por los que sean declarados pobres, del fondo municipal: 220 fanegas de trigo, por lo menos, puro valenciano, por repartimiento, cobradas por el farmacéutico con asistencia de los Ayuntamientos en el mes de Setiembre, y podrá contar con el servicio y producto por el de las religiosas del referido convento de Cañas, siendo libres de toda contribucion excepto la del subsidio correspondiente á su clase. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Alcalde de Alesanco en el término de 20 dias desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.—El Alcalde, Manzanares.

Ayuntamiento constitucional de Berlangas.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, para el año próximo de 1860, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 16 dias a contar desde el 1.º de Diciembre próximo, dentro de cuyo plazo los contribuyentes pueden enterarse de él y hacer las reclamaciones convenientes.

Alcaldia constitucional de Belbimbre

El repartimiento de la contribucion territorial de este Distrito para el año próximo de 1860 estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias á contar desde el 11 del actual, dentro de cuyo plazo los contribuyentes pueden enterarse de las cuotas que les ha correspondido.
Belbimbre 11 de Diciembre de 1859.
—El Alcalde, Pedro Viñé.

Ayuntamiento constitucional de Olmillos de Muño.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año de 1860, estará de manifiesto en el sitio público de esta villa desde el dia 4 del corriente hasta el tiempo que marca la ley, dentro de cuyo plazo pueden enterarse los contribuyentes de sus cuotas.
Olmillos de Muño 1 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Dionisio Santalla.

Ayuntamiento constitucional de Tórtolas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles; cultivo y ganadería para el año próximo de 1860 correspondiente á este distrito municipal se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion desde el dia 4 al 14 del corriente mes, á fin de que los interesados en él puedan reclamar por error en la aplicacion del tanto por ciento que

sirve de base para el señalamiento de cuotas.

Tórtolas 4 de Diciembre de 1859 — E. A. P., Lucas de la Cruz.

Ayuntamiento constitucional de Pineda de la Sierra.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año proximo de 2860 correspondiente á este distrito municipal se hallará de manifiesto desde el dia 2 al 14 del corriente mes, á fin de que los interesados en él puedan reclamar por error en la aplicacion del tanto por 100 que sirve de base para el señalamiento de cuotas.

Pineda de la Sierra 1.º de Diciembre de 1859 —El Presidente, Francisco Saiz.

Ayuntamiento constitucional de Santa María del Campo.

Desde el dia 9 se halla pleso al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1860 correspondiente á este distrito municipal, se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion, á fin de que los interesados en él puedan reclamar por error en la aplicacion del tanto por 100 que sirve de base para el señalamiento de cuotas.

Santa María del Campo y Diciembre 8 de 1859.—El Alcalde, Fabian Manso.

Alcaldia constitucional de la Cueva

Estando terminado el amillaramiento de riqueza de bienes inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, como igualmente el repartimiento individual de la contribucion del año próximo de 1860 estará de manifiesto desde el dia 6 hasta el 15 del corriente ambos inclusive: los que quieran enterarse, lo verificaran en el plazo señalad, pues pasado no se oirá reclamacion alguna.

La Cueva 4 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, José Carrasca

Alcaldia constitucional de Acinas.

El repartimiento de la contribucion territorial formado para el año de 1850, estará de manifiesto desde esta fecha hasta el 8 de Diciembre, dentro de dicho plazo los contribuyentes pueden enterarse de las cuotas que les han correspondido, pues pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Acinas 29 de Noviembre de 1859.—Francisco Olalla.

Ayuntamiento constitucional de Villaquirán de los Infantes.

El repartimiento de la contribucion territorial que ha sido señalado á este

distrito para el año próximo de 1860, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 10 dias á contar desde el dia 10 del actual, dentro de cuyo plazo los contribuyentes pueden enterarse de las cuotas que les ha correspondido y el que se creyese agraviado presentar sus reclamaciones, pues pasado dicho término no se admitirán.

Villaquirán de los Infantes 8 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Leon Palacin.

Alcaldia constitucional de la Aguilera.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año próximo de 1860, está puesto al público por el tiempo fijado en la ley, á fin de que los interesados en él puedan reclamar los perjuicios con que se crean agraviados, parándoles el que hubiere a ar si no reclamasen en dicho término. La Aguilera y Diciembre 7 de 1859.—El Alcalde, Bartolo Cuesta.

Alcaldia constitucional de Villaverde de Mojina.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año de 1860, estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de 10 dias á contar desde el dia 8 del actual, dentro de cuyo plazo los contribuyentes pueden enterarse de las cuotas que les ha correspondido.

Villaverde Mojina Diciembre 8 de 1859 —El Teniente Alcalde, Juan Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla San Garcia.

Hallándose expuesto al público el amillaramiento de este distrito municipal, se hace saber que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en el radio de este municipio, presenten desde el 10 al 25 de Diciembre en esta secretaria sus relaciones documentadas con arreglo á Instrucción, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Quintanilla San Garcia 5 de Diciembre de 1859.—El Alcalde Venancio Saez.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa que le componen la misma y cuatro pueblos limítrofes, distantes el que mas media legua: su dotacion consiste en 160 fanegas de trigo de buena calidad pagadas por los mismos en el mes de Setiembre; siendo de cuenta del profesor rasurar á los vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, en el término de 30 dias contados desde que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia.

Estavillo y Armiñon 10 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Felix de Montoya.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Grisaleña, su dotacion es la de ciento veinte fanegas de trigo há-laga, cobradas por el Ayuntamiento, casa de valde y libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo.

Grisaleña 13 de Diciembre de 1859. El Alcalde, Antonio Garcia

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN MÉTODO DE SOLFEO.

BAJO UN NUEVO SISTEMA DE ENSEÑANZA AL ALCANCE DE TODAS LAS CAPACIDADES, por

RAFAEL DE CISNEROS.

Esta obra, que ha sido examinada y aprobada por los mas distinguidos profesores de España y Francia, tanto por su sencillez y claridad en las esplicaciones, como por su buen orden metódico, gusto en las lecciones practicas así como por la ventaja de poder estudiar el alumno por sí solo desde las primeras lecciones, y por último, ser una obra tan completa que nada deja que desear al que se propone estudiar la música, y que cuenta en el dia con bastante número de suscritores á pesar del corto tiempo que lleva de publicacion, *forma un tomo de 234 páginas en folio mayor repartidas en ocho entregas, siendo el papel, gravado, reproduccion litográfica y estampado, de lo mejor que se hace en Paris, donde se han ejecutado estos trabajos.*

Cada mes se darán dos entregas, conteniendo de 23 á 30 páginas cada una. Precio de cada entrega. 11 rs. franco de porte.

La persona que desee toda la obra reunida, podrá obtenerla al precio de 80 rs. mandando libranza á favor de su autor, ó en sellos de franqueo; sin cuyo requisito no se servirán los pedidos.

Se suscribe en Burgos, casa del autor, Huerto del Rey núm. 26.

Si algun soltero con las condiciones que exige la ley, quisiera suplir la plaza de quinto por el pueblo de Valdeande en esta provincia, podrá avistarse en dicho pueblo con Gregorio Abejon, padre del mozo á quien ha de sustituir para tratar del precio y condiciones.

El dia 6 de Diciembre desapareció de la calle de San Gil, núm. 1, una burra de las señas siguientes: pelo cárdeno negruzco, parecida á garañona, de 9 á 10 años de edad, de cinco cuartas á cinco y media de alzada, tiene unos pelos blancos en el rabo de resultas de una rozadura del baticol, las cerdas bastante largas, lleva de aperejo una talega añadida á la boca con dos pedazos de la misma tela y la tiene sugela con una sogá de cañamo.

La persona que quisiere llevar á pastar 200 cabezas de ganado lanar á los pastos de Torrepadierno, frente á la ladera del camino, acuda á tratar con D. Félix Bienes, calle de Diego-Porcelo número 2, 4.º piso.

IMPRENTA DE CARIÑENA.